

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA DE ALERTA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA DE ALERTA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 122, Apartado A fracción I, y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado A, numeral 1; Apartado D, inciso a); Apartado E, numeral 1; 30, numerales 1, incisos a) y b); 2 y 6 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13, fracciones LXIV y CXVIII; 67; 70, fracción I; 72, fracción I; 73; 74, fracción II; 77 y 80 de la ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 103, fracción I, 104; 105; 106; 256; 257; 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; la Comisión de Administración Pública Local somete a la consideración del pleno de este órgano legislativo, el presente dictamen relativo a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA DE ALERTA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, presentada por el Diputado Fausto Manuel Zamorano Esparza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

SV

MS

angeng

VBG

Luis Chávez

RRT

I. METODOLOGÍA

La Comisión de Administración Pública Local desarrolla el trabajo de análisis y dictamen conforme al procedimiento que a continuación se enlista:

PRIMERO. Se integra un **Preámbulo**, refiriéndose al contenido del asunto o asuntos, destacando los elementos más importantes, entre ellos el planteamiento del problema, así como la perspectiva de género, en su caso.

SEGUNDO. En un apartado de **Antecedentes** del procedimiento, se contendrán los hechos situaciones o acciones que causan u originan el asunto en dictamen.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA DE ALERTA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO



TERCERO. En los **Considerandos** se referirá el proceso de estudio y análisis que sostienen los razonamientos y argumentos en los cuales se fundamenta el sentido del dictamen.

CUARTO. En el apartado de **Resolutivos** esta Comisión expresará el sentido del dictamen mediante proposiciones claras y sencillas que se sujetarán a votación.

II. PREÁMBULO

PRIMERO. - La Comisión de Administración Pública Local, del Congreso de la Ciudad de México, es competente para conocer, estudiar, analizar y dictaminar la iniciativa materia del presente, en términos de lo dispuesto en los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y Apartado D, incisos a) y b), Apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4 fracción VI, 13 fracciones XXI y LXXIV, 67 párrafo primero, 70, fracción I, 72, fracciones I, y X, 74, fracción II, 80 y 81 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, y 2 fracción VI, 103, 104, 106, 187, 192, 196, 197, 221 fracción I, 222 fracción VIII, 256, 257, 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - La iniciativa materia del presente dictamen versa sustancialmente sobre la necesidad de adecuar el marco jurídico vigente de la Ciudad de México, a partir del decreto constitucional en materia de Reforma Política de la Ciudad de México del año 2016, el cual entre otras cuestiones modificó la denominación de Distrito Federal a Ciudad de México, en este sentido se busca adecuar la normatividad vigente a la realidad social, histórica y política de la Ciudad mediante la armonización de las leyes que aún no se han reformado al tenor de la reforma política en comento, en este orden de ideas, la iniciativa busca armonizar la legislación actual al tenor del dinamismo jurídico que forma parte de ella.

III. ANTECEDENTES

PRIMERO. - En Sesión Ordinaria del Pleno del Congreso de la Ciudad de México de fecha 14 de octubre del año 2021, fue aprobado el **ACUERDO CCMX/III/JUCOPO/19/2021 DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RELATIVO A LA INTEGRACIÓN DE COMISIONES ORDINARIAS Y COMITÉS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE**

SN

MS

angeng

VBG

Luis Chávez

RRT

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA DE ALERTA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO



MÉXICO, II LEGISLATURA, en las que se encuentra la Comisión de Administración Pública Local.

SEGUNDO. - Conforme al Acuerdo emitido por la Junta de Coordinación Política del Congreso de la Ciudad de México **CCMX/III/JUCOPO/05/2021**, se establece que el término para el inicio del cómputo para la dictaminación de las iniciativas comenzará a correr una vez que las Comisiones y Comités hayan sido instaladas y las iniciativas sean debidamente turnadas a cada una de las Comisiones.

TERCERO. - La Comisión de Administración Pública Local fue formalmente instalada el día 22 de octubre del año 2021, en términos de los artículos 4, fracción XLV Bis, de la Ley Orgánica; y 57, 57 bis, 57 ter y 188, del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México.

CUARTO. - En sesión ordinaria del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, celebrada el día 6 de mayo de 2022, fue presentada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA DE ALERTA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, suscrita por el Diputado Fausto Manuel Zamorano Esparza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

QUINTO. - La presidencia de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, turnó a la Comisión de Administración Pública Local, la iniciativa materia del presente para su análisis y dictamen, mediante oficio **MDSPOPA/CSP/2574/2022**, el cual que fue remitido al correo electrónico oficial de esta Comisión de Administración Pública Local el 10 de mayo del presente.

SEXTO. – La **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA DE ALERTA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, expone lo siguiente:

A lo largo de la historia, la capital de México ha sufrido diversas transformaciones en su estructura política, jurídica y territorial. El Distrito Federal fue el centro político más importante del país, hasta los cambios que surgieron de la Reforma Política de la Ciudad de México, en 2016. La instauración de los poderes de la Unión en 1824, en este territorio, significó un gran obstáculo en la autonomía del entonces Distrito Federal, y, por ende, un problema en la definición de los derechos políticos de sus habitantes.

SV

MB
angemg

VBG

Luis Chávez

RRT

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA DE ALERTA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO



Uno de los aspectos más significativos en la transición del Distrito Federal a la Ciudad de México, es la Constitución Política de 1917, pues reconoció al D.F. como parte integrante de la Federación, por lo que, a partir de entonces,

tendría representación en la Cámara de Diputados y el Senado, tal como las demás entidades de la República. Si bien esto en su momento fue un paso exitoso hacia la autonomía de esta demarcación, no fue suficiente, por lo que, en años posteriores, hubo varios intentos en la persecución de su soberanía.

En 1928, el General Álvaro Obregón, suprime el régimen municipal de la Ciudad de México. Con la Ley Orgánica del Distrito y Territorios Federales, el presidente podría ejercer el gobierno de la capital a través del Departamento del Distrito Federal. A su vez, la segunda Ley Orgánica del Distrito Federal, de 1941, establecía que el Gobierno del D.F. estaba a cargo del Presidente, y lo ejercería por conducto de un funcionario que él mismo nombraría, lo que impidió a los capitalinos disfrutar del derecho a elegir a sus representantes.

Respecto a lo anterior, el investigador Enrique Rabell García señala que, “la formula federalista original consideraba a la ciudad capital como un territorio centralizado de los poderes de la unión. Esto es, las autoridades locales o de la capital eran designadas por la autoridad federal y actuaban en representación de tales poderes federales. Al paso del tiempo, y el crecimiento de las grandes ciudades capitales, varias fórmulas se han aplicado para otorgar mayor legitimidad a las autoridades locales de la capital, así como darles a sus habitantes una participación política efectiva”.

Después de los sismos de 1985, y derivado de la capacidad de las instituciones que había sido rebasada por la gran cantidad de demandas y necesidades ciudadanas, surge en 1987, la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, aunque con facultades muy limitadas, puesto que el verdadero objetivo de su creación fue diseñar mecanismos de participación ciudadana y no de representación social. Sin embargo, no se puede negar, que éste fue un elemento vital para la construcción de una legislación propia del Distrito Federal.

SV

MS

angemg

VBS

Luis Chávez

RRT

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA DE ALERTA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO



Con este antecedente, en 1993 se reconoce en el artículo 122 constitucional la capacidad de autogobierno del D.F. La Asamblea de Representantes fue dotada de mayores facultades, por ejemplo, expedir su propia Ley Orgánica, examinar y aprobar el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, supervisar la cuenta pública, expedir la ley orgánica de los tribunales, y legislar en el ámbito local en algunas materias previstas por la Constitución y el Estatuto de Gobierno. Cabe mencionar, que todo aquello que no estuviera contemplado en dichos marcos legales, le correspondía legislar al Congreso de la Unión, así como expedir el Estatuto de Gobierno. Por lo que el D.F. no gozaban aún de plena autonomía.

La reforma constitucional de 1996 permitió que los miembros de la Asamblea fueran considerados Diputados. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal adquirió más atribuciones, como legislar en materia electoral para el ámbito local, lo que permitió, por primera vez, desde 1928, a los ciudadanos capitalinos elegir a las autoridades locales, votando en 1997 por el Jefe de Gobierno, y en el 2000 por los titulares de las delegaciones.

Tras varios esfuerzos, en el año 2016 el Presidente Enrique Peña Nieto promulga la Reforma Política de la Ciudad de México, reconociendo a la capital del país como una entidad federativa con verdadera autonomía. En la actualidad, la Ciudad de México goza de su propia Constitución Política.

El Gobierno lo ejerce un Jefe o Jefa de Gobierno. El poder legislativo se deposita en el Congreso Local, constituido por 66 parlamentarios. Las delegaciones pasaron a ser Alcaldías. El ejecutivo local puede nombrar a los titulares de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Procuraduría General de Justicia, sin el aval del Presidente de la República. Y, además, el Senado no puede remover de su cargo al titular de la Jefatura de Gobierno.

Por otra parte, el lenguaje jurídico “es una variedad del idioma que se utiliza en la elaboración de los textos legales, de los documentos judiciales o administrativos o en aquellos otros que se realizan para la interpretación o aplicación del derecho”.

La importancia de este tipo de lenguaje es tal que puede facilitar la comprensión de los ciudadanos en cuestiones técnicas y redundantes, que

SV

MS

angemg

VBS

Luis Chávez

RRT

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA DE ALERTA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO



muchas veces confunden en los procedimientos y alejan a las personas del trabajo legislativo.

Desde la Reforma Política de la Ciudad de México, 70 leyes vigentes continúan haciendo referencia al Distrito Federal, las Delegaciones, Delegados, y otros términos que se usaban en el marco legal del D.F. antes de que gozara de autonomía. En este sentido, la homologación del marco jurídico vigente a los términos que derivan de la Reforma Política de la Ciudad de México es urgente y necesaria para evitar cualquier tipo de malinterpretación, y para cumplir con la cabal responsabilidad de los parlamentarios de hacer del lenguaje jurídico un verdadero lenguaje ciudadano, que sirva como anzuelo al trabajo legislativo y para conocer la transformación de nuestra capital a través de su historia.

SÉPTIMO. - Esta comisión dictaminadora da cuenta que se ha cumplido con lo previsto en el artículo 25, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como el tercer párrafo del artículo 107 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, disposiciones relativas al derecho de las y los ciudadanos de proponer modificaciones a las iniciativas legislativas que se presenten al Congreso de la Ciudad de México, y que ha vencido el plazo para proponer dichas modificaciones, ya que ha transcurrido con exceso el periodo mínimo para este propósito, el cual no será menor a diez días hábiles a partir de su publicación en la Gaceta Parlamentaria, considerando que este acto ocurrió en fecha 6 de mayo de 2022 y que no se recibieron modificaciones a la presente iniciativa por parte de la ciudadanía.

OCTAVO. - Previa convocatoria realizada en términos legales y reglamentarios, las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora, sesionaron para analizar, discutir y aprobar el presente dictamen, a fin de ser sometido a consideración del Pleno del Congreso de la Ciudad de México.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 106 fracción VI del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la Comisión de Administración Pública Local, emite los siguientes:

SV

MS
amgemg

VBG

Luis Chávez

RRT

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA DE ALERTA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO



IV. CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Esta Comisión de Administración Pública Local, es competente para conocer, estudiar, analizar y dictaminar la iniciativa objeto del presente dictamen, en términos de los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y Apartado D, incisos a) y b), Apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4 fracción VI, 13 fracciones XXI y LXXIV, 67 párrafo primero, 70, fracción I, 72, fracciones I, y X, 74, fracción II, 80 y 81 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción VI, 103, 104, 106, 187, 192, 196, 197, 221 fracción I, 222 fracción VIII, 256, 257, 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

SEGUNDO. – Que esta dictaminadora advierte que la iniciativa materia de estudio se originó conforme a derecho, toda vez que el artículo 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México, relativo a la iniciativa y formación de las leyes, dispone lo siguiente:

“Artículo 30.- De la iniciativa y formación de las leyes

1. La facultad de iniciar leyes o decretos compete a:

- a) La o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;*
- b) Las diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México;*
- c) Las alcaldías;*
- d) El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en las materias de su competencia;*
- e) El Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en las materias de su competencia;*
- f) Las y los ciudadanos que reúnan al menos el cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores vigente en los términos previstos por esta Constitución y las leyes. Para que la iniciativa ciudadana sea considerada preferente deberá cumplir con lo establecido en el numeral 4 del apartado B del artículo 25 de esta Constitución, y*

SV

MS

angemg

VBS

Luis Chávez

RRT

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA DE ALERTA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO



g) *Los organismos autónomos, en las materias de su competencia.*

2. Las leyes establecerán los requisitos para la presentación de estas iniciativas. [...]

[Énfasis añadido]

TERCERO. - Que la propuesta que se analiza considera lo siguiente:

1. Que en el año 2016 el presidente en turno promulgó la Reforma Política de la Ciudad de México, reconociendo a la Ciudad como una entidad que goza de Autonomía.
2. Que el lenguaje jurídico tiene la finalidad de facilitar la comprensión de los ciudadanos en cuestiones técnicas y redundantes, que muchas veces confunden en los procedimientos y alejan a las personas del trabajo legislativo.
3. Que desde la Reforma Política de la Ciudad de México, 70 leyes vigentes continúan haciendo referencia al Distrito Federal, las Delegaciones, Delegados, y otros términos que se usaban en el marco legal del entonces Distrito Federal.
4. El diputado promovente también establece que la homologación del marco jurídico vigente a los términos que derivan de la Reforma Política de la Ciudad de México es urgente y necesaria para evitar cualquier tipo de malinterpretación, y para cumplir con la cabal responsabilidad de los parlamentarios de hacer del lenguaje jurídico un verdadero lenguaje ciudadano, que sirva como anzuelo al trabajo legislativo y para conocer la transformación de nuestra capital a través de su historia.

SN

*MB
angemg*

VBG

Luis Chávez

RRT

Para una mejor comprensión de la iniciativa, se realiza un cuadro comparativo que contendrá la propuesta normativa del Diputado promovente y se contrastará con el texto vigente del ordenamiento objeto de adición.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA DE ALERTA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO



LEY DEL SISTEMA DE ALERTA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR EL PROMOVENTE
<p>Artículo 3.- Para los fines de esta Ley, se entiende por:</p> <p>I. Asamblea Legislativa: La Asamblea Legislativa del Distrito Federal;</p> <p>...</p>	<p>Artículo 3.- Para los fines de esta Ley, se entiende por:</p> <p>I. El Congreso: El Congreso de la unión de la Ciudad de México;</p> <p>...</p>
<p>Artículo 6.- ...:</p> <p>...</p> <p>VIII. Realizar un informe anual pormenorizado que permita contabilizar el número de personas que integran el Registro de las personas que se incorporen al Sistema Alerta Social CDMX y los resultados obtenidos por dicha acción institucional, para evaluar el cumplimiento de sus objetivos. De igual forma, deberá entregarse el informe a la Asamblea Legislativa, en el mes de diciembre de cada año; y</p> <p>...</p>	<p>Artículo 6.- ...</p> <p>...</p> <p>VIII. Realizar un informe anual pormenorizado que permita contabilizar el número de personas que integran el Registro de las personas que se incorporen al Sistema Alerta Social CDMX y los resultados obtenidos por dicha acción institucional, para evaluar el cumplimiento de sus objetivos. De igual forma, deberá entregarse el informe al Congreso, en el mes de diciembre de cada año; y</p> <p>...</p>

SV

MB

amgmg

VBG

Luis Chávez

RRT

CUARTO. – Que el derecho fundamental contenido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos descansa en el llamado principio de legalidad, que consiste en que las autoridades del Estado sólo pueden actuar cuando la ley se los permite y en la forma y términos que ésta determine.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA DE ALERTA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO



En el mismo sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que los derechos fundamentales de legalidad y seguridad jurídica tutelados por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se respetan por el legislador cuando las normas que emiten para facultar a las autoridades en determinado sentido, encauzan el ámbito de su actuación a fin de que, por un lado, el gobernado conozca cuál será la consecuencia jurídica de los actos que realice y, por otro, que el actuar de la respectiva autoridad se encuentre limitado y acotado, de tal manera que la posible afectación a la esfera jurídica de los gobernados no resulte caprichosa o arbitraria.¹

De lo anterior se puede determinar que la legalidad y seguridad jurídica tienen como finalidad otorgar certidumbre al gobernado respecto de las consecuencias jurídicas que realice, además de limitar y determinar la actuación de las autoridades respecto a situaciones específicas, evitando afectaciones arbitrarias en la esfera jurídica de las personas.

QUINTO .- Que en concordancia con el DECRETO por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México publicado el 29 de enero de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, esta comisión dictaminadora da cuenta de la importancia que reviste la iniciativa del diputado promovente ya que la armonización se concibe como un proceso mediante el cual "las barreras entre los sistemas jurídicos tienden a desaparecer y los sistemas jurídicos van incorporando normas comunes o similares. Es un proceso que se da a distintos niveles, en diferentes campos del derecho y regidos por distintas pautas y principios."²

SV

MB

angemg

VBS

Luis Chávez

RRT

¹ 2a./J. 106/2017 (10a.), publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 11 de agosto de 2017 a las 10:19 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 45, Tomo II, agosto de 2017, página 793, de título y subtítulo: "DERECHOS FUNDAMENTALES DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA. SU CONTRAVENCIÓN NO PUEDE DERIVAR DE LA DISTINTA REGULACIÓN DE DOS SUPUESTOS JURÍDICOS ESENCIALMENTE DIFERENTES."

² SOBRE ARMONIZACIÓN, DERECHO COMPARADO Y LA RELACIÓN ENTRE AMBOS, Pablo LERNER <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/111/art/art4.htm> (fecha y hora de consulta: 13:09 horas del día 2 de mayo de 2022)

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA DE ALERTA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO



En ese sentido, se advierte que a partir de la Reforma Política de la Ciudad de México se generaron cambios sustantivos del entonces Distrito Federal, entre ellos:

- El Distrito Federal se transforma en la Ciudad de México, siendo reconocida como una entidad federativa.
- La Ciudad de México cuenta con su propia Constitución.
- La capital del país gozará de Mayor autonomía de la capital en materia presupuestal y de endeudamiento.
- Las delegaciones serían sustituidas por demarcaciones territoriales, llamadas Alcaldías, y contarán con un cabildo.
- Los integrantes del cabildo de cada alcaldía serán elegidos de manera democrática
- **La Asamblea Legislativa del Distrito Federal se transformará en un Congreso Local**
- La Ciudad de México podrá participar en la aprobación de reformas constitucionales
- Accederá a fondos federales reservados para los estados y municipios, entre otras.

SV

MB

angemg

VBG

Luis Chávez

RRT

Desde esa perspectiva, la armonización propuesta por el legislador encuentra viabilidad a partir del contexto de la reforma política mencionada y, por ende, se consideran procedentes que las menciones a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se actualicen por Congreso de la Ciudad de México.

SEXO.- Que a consideración de esta Comisión y por técnica legislativa es necesario realizar los cambios propuestos por el diputado promovente, en atención a que la Ley del Sistema de Alerta Social de la Ciudad de México debe de ser un cuerpo normativo integral, que se encuentre actualizado y que las disposiciones que contenga no dificulten su comprensión, así como su aplicación, debiendo de dotar de coherencia a la norma, en este sentido, de no atender la propuesta del diputado promovente se estaría cayendo en un supuesto en donde no se establece una adecuada distinción, homologación y armonización de las leyes que aún siguen estableciendo denominaciones que no corresponden a la actualidad.

SÉPTIMO. – Que el artículo 41 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece lo siguiente;

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA DE ALERTA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO



Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

...

En este sentido, el artículo 50 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone lo siguiente;

Artículo 50. El poder legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso general, que se dividirá en dos Cámaras, una de diputados y otra de senadores.

En este orden de ideas, la propuesta del diputado promovente referente a la reforma al artículo 3 fracción I de la Ley del Sistema de Alerta Social de la Ciudad de México es imprecisa y confusa por lo que hace a establecer la denominación del Congreso de la unión de la Ciudad de México en el cuerpo de la ley en comento, ya que en México el poder Legislativo o Institución representativa es denominado en nuestra Constitución de 1917 vigente en su artículo 50, en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos así como en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos como Congreso General pero, comúnmente se le ha denominado Congreso de la Unión a las dos Cámaras, la de Diputados y la de Senadores, incluso en la Constitución Federal así como en los textos normativos mencionados anteriormente se hace mención en diversos artículos a Congreso de la Unión.

En este sentido, el artículo 29, apartado A, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México establece lo siguiente;

Artículo 29 Del Congreso de la Ciudad

A. Integración

*1. El Poder Legislativo se deposita en el **Congreso de la Ciudad de México.***

...

SN

MS

angemg

VBG

Luis Chávez

RRT

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA DE ALERTA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO



De lo anterior se da cuenta que nuestra Constitución Local deposita el Poder Legislativo en el Congreso de la Ciudad de México y no así en un Congreso de la Unión de la Ciudad de México como lo establece el diputado promovente, por lo que esta comisión a partir de las consideraciones vertidas en este considerando, da cuenta que es necesario realizar la modificación pertinente para lograr una adecuada armonización entre las disposiciones federales y locales, con la finalidad de evitar situaciones que compliquen la aplicabilidad del marco jurídico, evitando interpretaciones erróneas y actualizando los instrumentos legales para que tengan un sentido de congruencia y eficacia tanto en el fuero local como en el fuero federal.

En ese sentido, se proponen los siguientes cambios:

LEY DEL SISTEMA DE ALERTA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO PROPUESTO POR EL PROMOVENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
Artículo 3.- Para los fines de esta Ley, se entiende por: I. El Congreso: El Congreso de la unión de la Ciudad de México; ...	Artículo 3.- Para los fines de esta Ley, se entiende por: I. Congreso: El Congreso de la Ciudad de México; ...

Con base en lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, esta Comisión de Administración Pública Local en su carácter de dictaminadora considera que es viable con modificaciones, la propuesta del diputado promovente.

En términos del artículo 103 y 104 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, esta dictaminadora somete a la consideración de esta soberanía el presente dictamen de conformidad con los siguientes:

SV

MB

angemg

VBG

Luis Chávez

RRT

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA DE ALERTA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO



V. RESOLUTIVOS

PRIMERO. SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA DE ALERTA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, suscrita por el Diputado Fausto Manuel Zamorano Esparza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

SN

SEGUNDO. Se somete a consideración del Pleno del H. Congreso de la Ciudad de México, el proyecto de decreto en los términos siguientes:

MS

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN I Y 6 FRACCIÓN VIII DE LA LEY DEL SISTEMA DE ALERTA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

angemg

EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:

VBG

ÚNICO. – SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 3 Y LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DEL SISTEMA DE ALERTA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue;

Luis Chávez

RRT

Artículo 3.-...

I. Congreso: El Congreso de la Ciudad de México;

(...)

Artículo 6.-...

I a VII. ...

VIII. Realizar un informe anual pormenorizado que permita contabilizar el número de personas que integran el Registro de las personas que se incorporen al Sistema Alerta Social CDMX y los resultados obtenidos por dicha acción institucional, para evaluar el cumplimiento de sus objetivos. De igual forma, deberá entregarse el informe al **Congreso**, en el mes de diciembre de cada año; y

IX...

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA DE ALERTA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO



TRANSITORIOS



Primero. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles a los 08 días del mes de julio de 2022 -----

Signan el presente Dictamen las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Administración Pública Local del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura.

Registro de votación Comisión de Administración Pública Local Fecha: 08 de julio de 2022

DIPUTADA O DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. GERARDO VILLANUEVA ALBARRÁN PRESIDENTE			
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ VICEPRESIDENTA			
DIP. MÁRIA DE LOURDES GONZÁLEZ HERNÁNDEZ SECRETARIA			

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA DE ALERTA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO



DIPUTADA O DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ADRIANA MARIA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA INTEGRANTE	<i>Adriana Espinosa</i>		
DIP. RICARDO JANECARLO LOZANO REYNOSO INTEGRANTE			
DIP. VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA INTEGRANTE	<i>Valentina Batres Guadarrama</i>		
DIP. LUIS ALBERTO CHÁVEZ GARCÍA INTEGRANTE	<i>Luis Chávez</i>		
DIP. RICARDO RUBIO TORRES INTEGRANTE	<i>Ricardo Rubio Torres</i>		
DIP. VICTOR HUGO LOBO ROMÁN INTEGRANTE			

La presente hoja de firmas es parte integrante del dictamen que presenta la Comisión de Administración Pública Local del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, respecto a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL**

